JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Rad. 2021-0555

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de FIZA SAS, contra el auto de 10 de junio de 2022, mediante el cual negó se levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de su representada.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

En lo basilar, la procuradora judicial del extremo demandado señaló que no le asiste razón al despacho en negar el levantamiento de las medidas cautelares frente a su prohijada, pues el Decreto Legislativo 772 de 2020, fue prorrogado hasta el día 31 de diciembre de 2022 y, en tal virtud, es necesario atender lo ordenado en el numeral 8º, literal c, del proveído de 27 de enero de 2022 promotor designado por la Supersociedades.

CONSIDERACIONES

1. Preciso es memorar que, el recurso de reposición tiene como finalidad, bien, la revocatoria de la decisión adoptada por el juez o magistrado sustanciador ora su modificación. Así lo establece el artículo 318 del C. G del P. al erigir que: “[s] alvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.